

Contrato No. 1

AÑO: 2022

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-93/2022  
“SUMINISTRO DE VEHÍCULO ADECUADO PARA OFICINA MÓVIL DEL  
FSV”**

OTORGADA ENTRE

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

Y

**SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

**LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-93/2022 "SUMINISTRO DE VEHICULO ADECUADO PARA OFICINA MOVIL DEL FSV".**

**CONTRATO No. 1**

NOSOTROS, **ROGELIO CASTRO REYES**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres cero dos seis guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno guion uno dos uno dos siete dos guion uno cero uno guion ocho, actuando en calidad de Gerente Servicio al Cliente del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; **d)** Transcripción **de Punto X) del Acta de sesión de Junta Directiva No. JD-124/2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidos**, en el cual Junta Directiva luego de conocer los detalles del informe presentado por el Gerente de Servicio al Cliente, Licenciado Rogelio Castro Reyes y al Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por unanimidad **ACUERDA: A) ADJUDICAR la LIBRE GESTIÓN No. FSV-93/2022 "SUMINISTRO DE VEHÍCULO ADECUADO PARA OFICINA MOVIL DEL FSV"**, a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 47,752.72)**, precio que incluye IVA. El plazo para el suministro del vehículo automotor tipo camión debidamente adecuado para oficina móvil será de hasta CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. **B)** Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo, para delegar en el Gerente de Servicio al Cliente, conforme al Art. 30 de la ley

60



del Fondo Social para la Vivienda, para que en nombre y representación del FSV, suscriba la documentación para el otorgamiento de actos que fueren necesarios para formalizar el contrato correspondiente. **C)** Nombrar como Administradores del contrato al Supervisor de Servicios Móviles y al Coordinador de Transporte y Seguridad. y **e)** Punto XIII) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD- ciento diecisiete/dos mil veinte, del veintitrés de julio de dos mil veinte. ACUERDO: A) Nombrar al Licenciado Rogelio Castro Reyes, como Gerente de Servicio al Cliente, a partir del veinticuatro de julio de dos mil veinte. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, y por otra parte el Ingeniero **RICARDO SUTTER ARGUELLO**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve dos tres seis cinco - tres, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete – uno cuatro cero ocho seis ocho – cero cero uno - uno, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**” ò “**DIDEA, S.A. DE C.V**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero uno seis cuatro – tres uno uno dos cinco uno – cero cero uno - uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios del Notario Jose Antonio Meléndez Prado, e inscrita en Libro vigésimo sexto bajo el número ciento dieciocho, del Juzgado primero de Primera Instancia de los Civil y de Comercio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho, ante los Oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, y en la cual por decisión unánime de sus accionistas acordaron: **a)** Modificación del Pacto Social, en su Clausula Vigésima Tercera, relativa a la representación legal y uso de la firma social y reunir en un solo instrumento las cláusulas que en lo sucesivo la registrarán: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girara con la denominación de “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” abreviadamente “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**”, ò “**DIDEA, S.A. DE C.V.**”. **SEGUNDA. DOMICILIO, AGENCIAS Y SUCURSALES.** El domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero. **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado. **CUARTA. FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.** La sociedad tendrá por finalidad social y destinara su capital principalmente a: **a)** la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, entre otras... **VIGESIMA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará a cargo de una Junta Directiva, ò de



un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. **VIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE, O DIRECTOR ÚNICO, PERIODO DE SU EJERCICIO Y SU REELECCIÓN.** Para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Directiva, o Director Único, no es necesario ser accionista. Los miembros de la Junta directiva, o Director Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. **VIGESIMA TERCERA. REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL.** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, la representación extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social. Si se ha designado a un Director Único, le corresponderá a este la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social. El Director Presidente de la Junta Directiva o el Director Único, en su caso, como representante extrajudicial de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones: ... b) Celebrar toda clase de contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones; otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas, inclusive poderes generales y especiales...c) Remoción, nombramiento y Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Carlos Eduardo Palacios Quintanilla, y en la cual consta en su Libro de Actas que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se encuentra asentada el Acta número TRESCIENTOS DIECINUEVE, y en la que consta que en su Punto PRIMERO: Que se removió del cargo de Director Secretario al señor Carlos Ernesto Boza Delgado, quien ocupará el cargo de Director Propietario, y al señor Rodolfo Eustasio Pita, quien ocupará el cargo de Director Suplente y nombrar como Director Secretario al señor José Roberto Merino Garay. SEGUNDO, Reestructurar la Junta Directiva que fungirá para terminar el periodo que falta, es decir hasta el doce de agosto de dos mil veintitrés, quedando integrada la Junta Directiva de las siguiente manera: **Director Presidente:** Don José Ricardo Poma Delgado, **Director Secretario:** Don José Roberto Merino Garay, **Director Propietario:** Carlos Ernesto Boza Delgado, **Directores Suplentes:** Don Alejandro Antonio Poma Raskosky, Don Roberto Andrés Poma Kriete, y Don Rodolfo Eustasio Pita. Que según el pacto social la representación extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponderá al Director Presidente de la Junta directiva y la representación legal para asuntos judiciales y contencioso administrativos, le corresponderá al Director Secretario de la Junta directiva. Haciéndose constar que las personas electas aceptaron expresamente los cargos para los cuales fueron designados; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, otorgado por el señor José Ricardo Poma Delgado, quien actúa en nombre y Representación en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, a favor del señor **RICARDO SUTTER ARGUELLO**, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, administre sus bienes, para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios, celebre toda clase de contratos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades concedidas en este mandato. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha trece de abril de dos mil



veintiuno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONSTRATISTA**” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión No. FSV-93/2022 “SUMINISTRO DE VEHICULO ADECUADO PARA OFICINA MOVIL DEL FSV”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Adquirir un (1) vehículo automotor tipo camión, adecuado para oficina móvil, incluyendo el mantenimiento preventivo. **II) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO**: El plazo para el suministro del vehículo automotor tipo camión debidamente adecuado para oficina móvil será de hasta CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. **III) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**: El lugar de entrega del suministro del vehículo se realizará en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: 03; Línea de Trabajo: 0301; Centro de Costo 930; Objetos específicos 61105 y 54302. El monto total asciende a CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 47,752.72), precio que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del vehículo y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato y con el visto bueno del Gerente de Servicio al Cliente. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas, oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**. Para dar por recibido el suministro y adecuación del vehículo automotor tipo camión, el Administrador del Contrato procederá a una inspección del bien, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VII) GARANTÍAS: A. Garantía de Cumplimiento de Contrato**. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento, objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero,



SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro y el servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**B. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 10**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el contratista, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo establecido, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento.

**VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente proceso, estará a cargo de los Administradores del Contrato el Supervisor de Servicios Móviles y el Coordinador de Transporte y Seguridad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, siendo las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las



actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras




leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **Fondo Social para la Vivienda**, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.** en: avenida Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador, o al correo electrónico: [jaapariciog@excelautomotriz.com](mailto:jaapariciog@excelautomotriz.com) y [amochoa@excelautomotriz.com](mailto:amochoa@excelautomotriz.com). En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil veintidós.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **ROGELIO CASTRO REYES**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres cero dos



seis guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno guion uno dos uno dos siete dos guion uno cero uno guion ocho, actuando en calidad de Gerente Servicio al Cliente del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; **d)** Transcripción **de Punto X) del Acta de sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS de fecha siete de julio de dos mil veintidos**, en el cual Junta Directiva luego de conocer los detalles del informe presentado por el Gerente de Servicio al Cliente, Licenciado Rogelio Castro Reyes y al Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por unanimidad **ACUERDA: A) ADJUDICAR la LIBRE GESTIÓN Número FSV-NOVENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE VEHÍCULO ADECUADO PARA OFICINA MOVIL DEL FSV"**, a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye IVA. El plazo para el suministro del vehículo automotor tipo camión debidamente adecuado para oficina móvil será de hasta **CIENTO OCHENTA** días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. **B)** Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo, para delegar en el Gerente de Servicio al Cliente, conforme al Artículo treinta de la ley del Fondo Social para la Vivienda, para que en nombre y representación del FSV, suscriba la documentación para el otorgamiento de actos que fueren necesarios para formalizar el contrato correspondiente. **C)** Nombrar como





Administradores del contrato al Supervisor de Servicios Móviles y al Coordinador de Transporte y Seguridad, y e) Punto XIII) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD- ciento diecisiete/dos mil veinte, del veintitrés de julio de dos mil veinte. ACUERDO: A) Nombrar al Licenciado Rogelio Castro Reyes, como Gerente de Servicio al Cliente, a partir del veinticuatro de julio de dos mil veinte. Quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE**, y por otra parte el el Ingeniero **RICARDO SUTTER ARGUELLO**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve dos tres seis cinco - tres, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete – uno cuatro cero ocho seis ocho – cero cero uno - uno, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**” ò “**DIDEA, S.A. DE C.V**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero uno seis cuatro – tres uno uno dos cinco uno – cero cero uno - uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios del Notario Jose Antonio Meléndez Prado, e inscrita en Libro vigésimo sexto bajo el número ciento dieciocho, del Juzgado primero de Primera Instancia de los Civil y de Comercio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho, ante los Oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, y en la cual por decisión unánime de sus accionistas acordaron: a) Modificación del Pacto Social, en su Clausula Vigésima Tercera, relativa a la representación legal y uso de la firma social y reunir en un solo instrumento las cláusulas que en lo sucesivo la registrarán: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girara con la denominación de “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” abreviadamente “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**”, ò “**DIDEA, S.A. DE C.V.**”. **SEGUNDA. DOMICILIO, AGENCIAS Y SUCURSALES.** El domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero. **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado. **CUARTA. FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.** La sociedad tendrá por finalidad social y destinara su capital principalmente a: a) la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y



reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, entre otras... **VIGESIMA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará a cargo de una Junta Directiva, o de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. **VIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE, O DIRECTOR ÚNICO, PERIODO DE SU EJERCICIO Y SU REELECCIÓN.** Para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Directiva, o Director Único, no es necesario ser accionista. Los miembros de la Junta directiva, o Director Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. **VIGESIMA TERCERA. REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL.** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, la representación extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social. Si se ha designado a un Director Único, le corresponderá a este la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social. El Director Presidente de la Junta Directiva o el Director Único, en su caso, como representante extrajudicial de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones: ... b) Celebrar toda clase de contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones; otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas, inclusive poderes generales y especiales... c) Remoción, nombramiento y Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Carlos Eduardo Palacios Quintanilla, y en la cual consta en su Libro de Actas que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se encuentra asentada el Acta número TRESCIENTOS DIECINUEVE, y en la que consta que en su Punto PRIMERO: Que se removió del cargo de Director Secretario al señor Carlos Ernesto Boza Delgado, quien ocupará el cargo de Director Propietario, y al señor Rodolfo Eustasio Pita, quien ocupará el cargo de Director Suplente y nombrar como Director Secretario al señor José Roberto Merino Garay. SEGUNDO, Reestructurar la Junta Directiva que fungirá para terminar el periodo que falta, es decir hasta el doce de agosto de dos mil veintitrés, quedando integrada la Junta Directiva de las siguiente manera: **Director Presidente:** Don José Ricardo Poma Delgado, **Director Secretario:** Don José Roberto Merino Garay, **Director Propietario:** Carlos Ernesto Boza Delgado, **Directores Suplentes:** Don Alejandro Antonio Poma Raskosky, Don Roberto Andrés Poma Kriete, y Don Rodolfo Eustasio Pita. Que según el pacto social la representación extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponderá al Director Presidente de la Junta directiva y la representación legal para asuntos judiciales y contencioso administrativos, le corresponderá al Director Secretario de la Junta directiva. Haciéndose constar que las personas electas aceptaron expresamente los cargos para los cuales fueron designados; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, otorgado por el señor José Ricardo Poma Delgado, quien actúa en nombre y Representación en





calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, a favor del señor **RICARDO SUTTER ARGUELLO**, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, administre sus bienes, para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios, celebre toda clase de contratos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades concedidas en este mandato. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha trece de abril de dos mil veintiuno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONSTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es “ilegible”, y la del segundo también es “ilegible”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión Número FSV- NOVENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDOS “SUMINISTRO DE VEHICULO ADECUADO PARA OFICINA MOVIL DEL FSV”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Adquirir un vehículo automotor tipo camión, adecuado para oficina móvil, incluyendo el mantenimiento preventivo. **II) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO**: El plazo para el suministro del vehículo automotor tipo camión debidamente adecuado para oficina móvil será de hasta CIENTO OCHENTA días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. **III) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**: El lugar de entrega del suministro del vehículo se realizará en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: CERO TRES; Línea de Trabajo: CERO TRES CERO UNO; Centro de Costo NUEVE TRES CERO; Objetos Específicos SEIS UNO UNO CERO CINCO y CINCO CUATRO TRES CERO DOS. El monto total asciende a CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción del vehículo y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato y con el visto bueno del Gerente de Servicio al Cliente. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **V) DOCUMENTOS**



**CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas, oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibido el suministro y adecuación del vehículo automotor tipo camión, el Administrador del Contrato procederá a una inspección del bien, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VII) GARANTÍAS: A. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número nueve**), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento, objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro y el servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **B. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo Número diez**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un año contado a partir de la





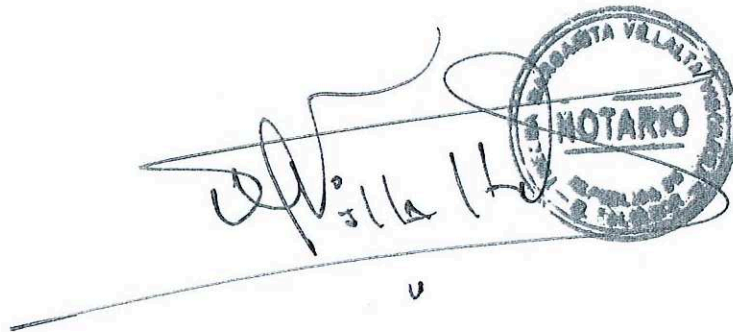
fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el contratista, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo establecido, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente proceso, estará a cargo de los Administradores del Contrato el Supervisor de Servicios Móviles y el Coordinador de Transporte y Seguridad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, siendo las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes, y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los



comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
CONTRATANTE

  
CONTRATISTA

  
NOTARIO